

*RESOLUCION de 9 de octubre de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la Resolución por la que se archivan las solicitudes de Entidades Privadas que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de infraestructura turística, correspondientes al ejercicio 2003.*

Al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2000 por la que se regula el procedimiento general para concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 8 de octubre de 2003 de esta Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Turismo y Deporte, se ha acordado el archivo de las solicitudes presentadas por Entidades Privadas al amparo de la Orden citada, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y no haber atendido el requerimiento para subsanar errores o, en su caso, para aportar documentos preceptivos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Gerona, 18 de Almería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 9 de octubre de 2003.- El Delegado, Teófilo Montoya Sola.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 282/2003, de 7 de octubre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, efectuada por doña María Concepción Fernández de Santaella Gonsálvez, don Juan Bernal Espinosa, doña María Dolores Aranda Fernández de Santaella y don José Aranda Romero, de parte de la finca registral número 15.085-N de Puente Genil (Córdoba) incluida dentro de la zona periférica de protección de la Reserva Natural Laguna de Tíscar; y se adscribe a la Consejería de Medio Ambiente.*

Doña María Concepción Fernández de Santaella Gonsálvez, don Juan Bernal Espinosa, doña María Dolores Aranda Fernández de Santaella y don José Aranda Romero, titulares por mitad y proindiviso de la finca registral núm. 15.085-N de Puente Genil (Córdoba), mediante escrito de 24 de junio de 2002 ofrecieron donar parte de la misma a la Comunidad Autónoma de Andalucía por las particulares características ecológicas que reúne.

La Consejería de Medio Ambiente ha propuesto que la referida donación sea aceptada al estar situada en la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural «Laguna de Tíscar».

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 7 de octubre de 2003,

### D I S P O N G O

Primero. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación

pura y simple ofrecida por doña María Concepción Fernández de Santaella Gonsálvez, don Juan Bernal Espinosa, doña María Dolores Aranda Fernández de Santaella y don José Aranda Romero de la siguiente finca:

Rústica, de regadío, con una extensión superficial aproximada de una hectárea, tres áreas y cincuenta y una centiáreas. Linda: al Norte, con el camino que conduce a la finca denominada «Laguna de Tíscar» y con la Comunidad Autónoma de Andalucía; al Este y al Oeste, con la Comunidad Autónoma de Andalucía; y al Sur, con la carretera CP-221 de Puerto Alegre (Puente Genil) a Ecija.

Dicha finca, que se dona libre de cargas y gravámenes, se segregará de la registral núm. 15.085-N, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera (Córdoba), al folio 92, del libro 591 de Puente Genil.

Segundo. La donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la finca donada, que se adscribe a la Consejería de Medio Ambiente con destino a mejorar la gestión de la zona periférica de protección de la Reserva Natural «Laguna de Tíscar».

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 7 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 285/2003, de 7 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Fines (Almería) la adopción de bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Fines en la provincia de Almería, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia económica.

Según la Memoria preceptiva del expediente, Fines carece de antecedentes vexilológicos, motivo por el cual se ha procedido a elaborar un diseño de nueva creación. Para ello se ha convocado un concurso entre los colegios de la localidad partiendo de los colores del escudo municipal preexistente. El modelo que se propone ha sido seleccionado por la vistosa combinación de sus áreas cromáticas a la vez que se acomoda a los criterios técnicos para la elaboración de banderas que se establecen en el Anexo II del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en

sesión extraordinaria de 26 de febrero de 2003, acordó incoar expediente para la adopción de bandera municipal así como la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 88, de 12 de mayo de 2003, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste fue emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 24 de julio de 2003.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de octubre de 2003,

#### D I S P O N G O

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Fines (Almería) para adoptar bandera municipal, que quedará organizada del siguiente modo:

Bandera: Paño rectangular de proporciones 1:1,5, dividido por mitad en alto. La mitad superior de color blanco y la inferior flechada al batiente en tres zonas de color azul, amarillo y azul, esta última que es la inferior, de doble anchura que las otras dos. Sobre la parte de color blanco más cercana al asta se carga el escudo municipal en dimensiones adecuadas y en el que el oro y la plata se sustituyen por el amarillo y blanco respectivamente.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*DECRETO 283/2003, de 7 de octubre, por el que se crea la Entidad Local Autónoma de Garcéz, del término municipal de Bedmar y Garcéz, en la provincia de Jaén.*

Garcéz es un núcleo de población integrado desde 1975 en el municipio de Bedmar y Garcéz. Fue fundado por los árabes, de quienes lo conquistó el santo Rey, Fernando III, en 1231. Sobre su territorio se organizó un señorío y después un condado con su nombre. Posteriormente fue municipio hasta la referida fusión con el vecino de Bedmar. Radicado en la parte oriental de la provincia, pertenece a la unidad geográfica de Sierra Mágina, situándose a sus pies, sobre un altozano, por cuya falda corre el río Cuadros camino del Guadalquivir. Antaño fueron muy conocidas sus minas de hierro y sus fábricas de yeso y aceite. Cuenta con las famosas fuentes de Las Minas, de Blas, de Las Pilillas y de La Viñuela, con aguas de interés medicinal. Dista 6 kilómetros de Bedmar y la superficie de su territorio es de 17 kilómetros cuadrados. Tenía 479 habitantes al principio del presente año.

Se ha estimado que para ese territorio y sus habitantes, el total de ingresos superan el coste del ejercicio de las competencias atribuidas legalmente, coincidiendo esa diferencia positiva con el coste de los gastos estructurales de personal y de bienes corrientes y servicios.

El 28 de octubre de 1996, la mayoría de los vecinos de Garcéz, iniciaron la fase municipal para la creación de una Entidad Local Autónoma en su pueblo. Esta iniciativa fue informada favorablemente por el Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz, así como también por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén. Elaborada la preceptiva Memoria y tras la correspondiente información pública, el Plenario municipal de dicho Ayuntamiento, celebrado el 26 de febrero de 1998, se pronunció favorablemente sobre la creación de la Entidad. El expediente pasó a la entonces Consejería de Gobernación y Justicia, en donde fue tramitada la fase autonómica del procedimiento, previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Fueron emitidos informes favorables por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Se solicitó del Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz, en varias ocasiones, la subsanación de determinadas deficiencias, tanto de carácter procedimental como relativas a los requisitos legalmente exigidos. Realizáronse también diversas actuaciones instructoras para conocimiento y aclaración de datos, que no fueron completados hasta febrero del corriente año. Sobre todos ellos informó de nuevo, favorablemente, el Pleno del Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz, con fecha 10 de febrero de 2003. La Dirección General de Administración Local, órgano instructor del procedimiento, emitió informe favorable.

La decisión que ahora se acuerda, está motivada por las consideraciones que siguen:

La primera es que el núcleo de Garcéz cumple los requisitos establecidos por el artículo 47.2 de la citada Ley de Demarcación para constitución de una Entidad Local Autónoma. Así, está acreditada la existencia de una agrupación de edificaciones, familias y bienes, que forma un núcleo separado dentro del término municipal. También se ha acreditado que cuenta con unos intereses netamente diferenciados, generados por circunstancias peculiares de índole histórica y social, lo cual explica la integración de población y territorio en una unidad diferenciada. Por otra parte, esa integración del elemento físico y del humano es conforme con las previsiones de política territorial de la Comunidad Autónoma, según informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

La segunda consideración es que resultan patentes la objetividad y adecuación de la decisión que se adopta, puesto que ha sido documentada la viabilidad económica de los servicios que asume la nueva Entidad Local. En la misma línea,